

miento de aquélla, y que a su vez han sido objeto de reclamación a la entidad actora por el organismo público pagador correspondiente.

La prueba documental practicada, que no ha sido objeto de impugnación expresa ante la declaración de rebeldía del demandado, permite entender acreditada la existencia del cobro del mismo de las cantidades objeto de reclamación por la actora, y la reclamación efectuada por la TGSS a la citada entidad actora de los pagos realizados tras el fallecimiento de la madre del demandado, en atención a lo cual, conforme al contenido de los artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación a la carga probatoria de los hechos alegados en la demanda, así como los artículos 1895 y 1896 del Código Civil, en relación a la obligación de devolución de lo indebidamente percibido más el correspondiente interés legal, procede la estimación íntegra de la demanda rectora de estos autos.

Segundo. Reclamados los intereses legales correspondientes de forma exclusiva en el suplico de la demanda, en atención al principio dispositivo así como de congruencia judicial, procede la condena del demandado sólo a los previstos en el artículo 576 de la LEC desde la fecha del dictado de la presente resolución.

Tercero. Habida cuenta del criterio general establecido en el artículo 394 de la LEC en materia de costas procesales, procede imponer las causadas en esta instancia a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y los de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando como estimo en su integridad la demanda formulada por el Procurador don Juan López de Lemus en la representación procesal de la entidad Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez contra don Manuel Romero Lobón:

Primero. Debo condenar y condeno al mencionado demandado a que abone a la parte actora la cantidad de dos mil doscientos ochenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos (2282,43 euros), equivalentes a trescientas setenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesetas.

Segundo. Debo condenar y condeno al demandado a que abone los intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de la presente sentencia.

Tercero. Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada que la suscribe, estando constituida en Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Romero Lobón, extiende y firmo la presente en Sevilla a veintisiete de junio de dos mil tres. El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 140/2003. (PD. 2646/2003).

NIG: 4109100C20030003578.

Procedimiento: J. Verbal (N) 140/2003. Negociado: 4.

Sobre: Desahucio por falta de pago de las rentas.

De: Don Alfonso Salas Tirado.

Procurador: Sr. Pérez Sánchez, Juan Ramón.

Letrada: Sra. Montes Mellado, Rosario.

Contra: Rosa Prima, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento j. verbal (N) 140/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Doce de Sevilla, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a 8 de mayo de 2003, vistos por Doña M.^a Fernanda Mirmán Castillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 140/03-4.º seguidos a instancia de don Alfonso Salas Tirado, sobre desahucio, representado en autos por el Procurador don Juan Ramón Pérez Sánchez y asistido por la Letrada doña Rosario Montes Mellado, contra la entidad Rosa Prima, S.L., en rebeldía.

FALLO

Que con estimación plena de la demanda promovida por el Procurador don Juan Ramón Pérez Sánchez en nombre y representación de don Alfonso Salas Tirado contra la entidad Rosa Prima, S.L.

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana sita en C/ Magnesio núm. 6, subparcela C-8 de la parcela 9, del Polígono Industrial Calonge.

2. Decreto haber lugar al desahucio de la parte demandada de la citada finca y, por consiguiente, a que la parte demandada entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.

3. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora la referida finca urbana con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

4. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rosa Prima, S.L., extiende y firmo la presente en Sevilla a ocho de mayo de dos mil tres. El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 251/2001. (PD. 2661/2003).

N.I.G.: 4109100C20010009970.

Procedimiento: J. Verbal (N) 251/2001. Negociado: 1.

Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

De: Cl. FIN, S.L.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas 26.

Contra: Doña Carmen Rodríguez Dorado.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 251/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Sevilla a instancia de Cl. FIN, S.L., contra Carmen Rodríguez Dorado sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla a cuatro de noviembre de dos mil dos.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de rentas, seguidos bajo el número 251/2001-1.º a instancias de Cl. FIN, S.L., representada por el Procurador Sr. Gordillo Cañas y asistida del Letrado Sr. Botello Mora, contra doña Carmen Rodríguez Dorado, declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de desahucio y reclamación de cantidad interpuesta por la representación procesal de Cl. FIN, S.L., contra doña Carmen Rodríguez Dorado, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento relativo a la vivienda sita en Sevilla, calle Pagés del Corro núm. 144, 2.º D, y en consecuencia debo:

1.º Condenar a la parte demandada a que la deje libre y expedita y a disposición de la parte actora, con apercibimiento de ser lanzada por la fuerza si no lo verificare.

2.º Condenar a doña Carmen Rodríguez Dorado a que abone a la actora la cantidad de siete mil seiscientos veintiséis euros con treinta y nueve céntimos, más los intereses legales desde la fecha del juicio.

3.º Condenar a doña Carmen Rodríguez Dorado al abono de las costas causadas en la presente instancia.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

El artículo 449 de la LEC 1/2000 de 7 de enero dispone: «Derecho a recurrir en casos especiales:

1. En los procesos que lleven aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

2. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declararán desiertos, cualquiera que sea el estado en que se hallen, si durante la sustanciación de los mismos el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que vencen o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.»

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Carmen Rodríguez Dorado, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintisiete de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 173/2001. (PD. 2647/2003).

NIG: 4109100C20010005573.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 173/2001. Negociado: 3i.

De: Don Francisco Manuel Pérez Paniagua.

Procuradora: Sra. María Jesús Fernández Eugenio.

Contra: Don Antonio Hidalgo Gómez y Doña María Dolores Hidalgo Gómez.

Procurador: Sr. Ignacio J. Pérez de los Santos.

Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla

HAGO SABER

Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Ordinario, núm. 173/01-3i a instancias de Don Francisco Manuel Pérez Paniagua contra Don Antonio Hidalgo Gómez y Doña M.ª Dolores Hidalgo Gómez, en los que se ha dictado la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla, a 11 de octubre de 2002.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 173/01-3i, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Francisco Manuel Pérez Paniagua, representado por la Procuradora doña M.ª Jesús Fernández Eugenio, y asistido de Letrado, contra don Antonio Hidalgo Gómez declarado en situación procesal de rebeldía, y doña M.ª Dolores Hidalgo Gómez, representada por el Procurador don Ignacio José Pérez de los Santos y asistida de Letrado.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Jesús Fernández Eugenio, en nombre y representación de don Francisco Manuel Pérez Paniagua, contra don Antonio Hidalgo Gómez y doña María Dolores Hidalgo Gómez, debo declarar y declaro que don Francisco Manuel Pérez Paniagua adquirió de los esposos don Francisco Hidalgo Bellido y doña Leopoldina Gómez Vera mediante contrato pri-